



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CHAPARRAL TOLIMA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral Tolima, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DESIGNACION DE GUARDA A FAVOR DE GLADYS ESQUIVEL
QUINTERO. N° 2017-00165-00.

Entra este juzgador a estudiar la aprobación de la rendición de cuentas acumuladas años 2019-2020 y 2021 por parte del guardador Elkin Eduardo Esquivel Quintero, se hace hasta ahora, si no fuera por atender de manera preferente acciones de tutela, incidente de desacato, segunda instancia de tutea y desacato, Habeas Corpus, atender audiencias civiles y del SRPA que involucra derechos de NÑA. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Revisada la rendición de cuentas por parte del guardador, señor Elkin Eduardo Esquivel Quintero, correspondiente a los años: 2019-2020 y 2021, serán susceptible de aprobación porque constata el juzgador un balance satisfactorio: los dineros consignados a las cuentas de ahorros: Bancolombia Nro. 031133922745 y BBVA -a nombre del guardador- Nro. 236488375, se vienen destinando para la satisfacción de las necesidades básicas y requerimientos médicos -incluyendo transporte y demás- de la interdicta y beneficiaria Gladys Esquivel Quintero. Constituyen el activo que genera ingresos económicos.

2.- Cuentas cuyo saldo a 29 de abril del corriente año, asciende a la suma de \$1.653.475.87 y \$ 1.415.209.25 MCTE, respectivamente (Según certificaciones bancarias, visto a folio 123 y 124 del cuaderno principal). Guardismos que ya había anunciado al señor guardador para el momento de finalizar la audiencia de rendición de cuentas -presencial- celebrada el pasado 29 de abril y cumplió allegando las reseñadas certificaciones.

3.- Reiterase, los egresos -debidamente acreditados- representado por los diversos gastos de manutención, gastos personales, medicamentos, recreación y demás requeridos y merecidos para Gladys. El despacho no tiene reparo alguno.

La buena administración de la guardadora está reflejada de manera especial, en que los ingresos percibidos se invierten para el bienestar integral de su pupila. Y, mantiene un saldo mínimo.

4.- El tercer activo de la pupila está representado en que -hoy en día- es la propietaria única del bien inmueble donde vive en Chaparral (casa lote ubicada en la Diagonal 7ª Nro. 1-34, Barrio Rocio Parte Alta), al haber concurrido a la sucesión tramitada ante notario de la causante María Nohora Quintero de Esquivel -siendo copropietaria- compró y se adjudicó los restantes derechos sucesorales de Samuel, Romel, José Heber, Alexander, Camilo y Elkin Eduardo Esquivel Quintero (guardador), según consta en E.P. Nro. 206 del 29 de marzo de 2022, otorgada ante el Notario Único de Chaparral, siendo debidamente registrada en el folio de M.I. Nro. 355-51520 de la Oficina de Registro de II.PP. de Chaparral, según anotación Nro. 4 del 26/4/2022. Así consta en copia de dicho instrumento Publico y certificado de libertad, visto del folio 133 a años 2019-2020 y 2021 138 del mismo cuaderno. Allegado por el señor guardador.

5.- Muestra de su buena administración. No reporta ingreso económico a la pupila, pero sí le brinda tranquilidad saber que tiene vivienda exclusiva. Aspecto que lo hizo notar la señora Asistente Social cuando practicó visita social el 5 de noviembre de 2021 (aparece del folio 101 a 103 del mismo cuaderno). Cuyo negocio había sido puesto -con antelación- en conocimiento de este juzgador y contó con buen visto, tal y como se consignó en auto del 12 de octubre de 2021 (Fol. 92 fte y vto del mismo cuaderno).

6.- Esta rendición de cuenta, además, no tuvo observación por cualesquiera de los familiares quienes asistieron y en el término judicial de traslado, guardaron silencio.

7.- Tal y como lo pidió el señor guardador al finalizar la audiencia de rendición de cuentas se entra a definir si hay lugar a fijar honorarios por su gestión. Encuentra este juzgador que -por el momento- no hay lugar a fijar honorarios. Porque tal y como lo impone el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1306 de 2009, se derivan de los frutos de los bienes. En este momento teniendo en cuenta los saldos que arroja las dos cuentas, constituyen lo único con que se cuenta para la manutención de la pupila. Ni siquiera es posible reconocer por los gastos necesarios para el desempeño porque se afectaría lo mínimo de Gladys para solventar sus necesidades básicas.

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del circuito judicial de Chaparral, Tolima,

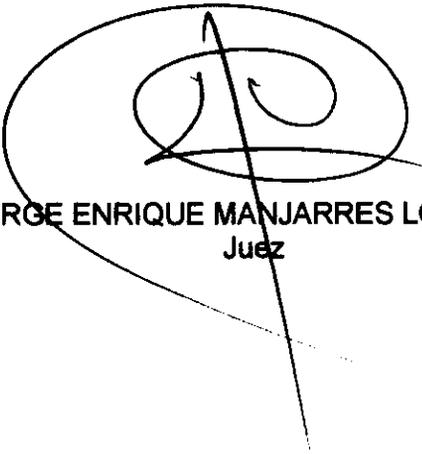
RESUELVE:

PRIMERA: APROBAR la rendición de cuentas correspondiente a los años: 2019-2020 y 2021 del señor guardador señor Elkin Eduardo Esquivel Quintero, respecto a la administración de los bienes de la interdicta Gladys Esquivel Quintero, en virtud a los motivos arriba consignados.

SEGUNDO: NO FIJAR honorarios a favor del guardador señor Elkin Eduardo Esquivel Quintero, conforme a lo arriba expuesto.

TERCERO: EXHORTAR al señor guardador señor Elkin Eduardo Esquivel Quintero, para que gestione -en el menor tiempo posible- ante el BVA que la cuenta de ahorros pensional Nro. 236488375, su titular sea su pupila y hermana Gladys Esquivel Quintero. ENTERESE a su correo electrónico. Quien rendirá informe al juzgado de su resultado. Esta providencia consta de un (1) folio.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez